



ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AVDA. MARÍTIMA Nº 34 – 38700 S/C DE LA PALMA
TELÉFONO 922 423 100 – EXT.2309

CONSULTA PÚBLICA PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO (P-13)

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 44.1,1º en relación con el artículo 39.1,g) del Reglamento de Planeamiento de Canarias que se aprueba por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, se sustanciará consulta pública, a través del portal web de la Administración promotora (Cabildo Insular de La Palma), por plazo de un (1) mes, en el que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.

En consecuencia, se propone la consulta pública a la aprobación de la Modificación sustancial plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado (P-13), acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar:

El Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado, actualmente vigente, fue aprobado mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 23 de febrero de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) nº 169, de 27 de diciembre de 1999. El contenido normativo y el plano de zonificación fueron publicados en el BOC nº 50 de 24 de abril de 2000.

La normativa de dicho plan especial no está adaptada a la legislación vigente, puesto que se aprobó antes de la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias y del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), así como, entre otras, del Plan Insular de Ordenación de La Palma (BOC nº 67 de 1 de abril de 2011) y de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC, en adelante).

Asimismo, hay que tener en cuenta que la aprobación del Plan General de Ordenación de la Villa de Garafía (PGO, en adelante) por el Pleno de la Corporación Municipal, (BOC nº 106, de 5 de junio y Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife nº 69, de 7 de junio de 2019), ha tenido como consecuencia que el asentamiento rural situado en su interior haya quedado sin ordenación pormenorizada. Ello ha sido así porque en el Plan Especial (apartado 3.2.3 de la normativa) se establece que los usos de la zona de uso especial, que coincide con el asentamiento rural, son los “(...) *acordes con las disposiciones establecidas en el planeamiento urbanístico vigente. (...)*”. Y el reseñado PGO no establece determinaciones de ordenación dentro del espacio natural protegido por carecer de competencia para ello, ya que le corresponde al Plan Especial del Paisaje Protegido que debe ser formulado por el Cabildo Insular (artículos 105 y 112.1 LSENPC).

b) La necesidad y oportunidad de la regulación:

- La potenciación de los valores naturales, estéticos y culturales que lo hacen merecedores de una protección especial.
- Obedecer al mandato legal de protección, constituyéndose el citado Plan en un documento para garantizar la efectiva conservación de sus valores singulares que lo caracterizan.
- Adaptación a la normativa vigente.

c) Los objetivos de la modificación sustancial plena del Plan Especial:

Establecer la ordenación pormenorizada del Paisaje Protegido de El Tablado con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución, a la normativa vigente y, de forma más específica, ordenar el asentamiento rural.

Determinar con dicha modificación sustancial del Plan los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con su declaración, así como, con la protección del carácter agrario del paisaje del espacio natural, señalada en el Anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias contenido en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

La preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en dicha zona.

d) Las posibles soluciones alternativas:

Los objetivos mencionados solo pueden alcanzarse desde la formulación, tramitación y aprobación de una modificación calificada como sustancial plena en aplicación del artículo 163 de la LSENPC, con el contenido mínimo al que hace referencia el artículo 107 del mismo texto legal.

Presentación de opiniones a los aspectos planteados, será de **UN (1) MES**, esto es, desde el 21 de mayo hasta el día 21 de junio de 2021, presencialmente, conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier momento en Registro Electrónico sito en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Palma.

En Santa Cruz de La Palma

El Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y
Ordenación del Territorio

